

La Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencias de competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia y se crea la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes; Real Decreto 1376/1996, de 7 de junio, por el que se modifica la estructura del Instituto de Turismo de España; Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de Estructura Básica del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

La anulación del título licencia de Agencia de Viajes Minorista concedida con fecha 21 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), a «Viajes Platino, Sociedad Anónima», con sede social en calle Mayor, número 1, Las Arenas (Vizcaya), con el código identificativo de Euskadi, C.I.E. 1897.

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de noviembre de 1999.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

**24334** *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1999, del Parque Móvil del Estado, por la que se modifica la Mesa de Contratación de ese organismos autónomo, en virtud del Real Decreto 146/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica básica y funciones, y se transforma el organismo autónomo Parque Móvil Ministerial en Parque Móvil del Estado.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1995 y el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, se designa con carácter permanente la Mesa de Contratación del organismo autónomo Parque Móvil del Estado.

Las Mesa estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Régimen Económico.

Vocales: El Secretario general, el Subdirector general de Gestión, el Subdirector general de Recursos Humanos, el Jefe del Servicio de Ordenación de Pagos, un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y Hacienda y el Interventor delegado.

Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación.

Sin perjuicio de los actos de delegación expresa que puedan dictarse, el Secretario general sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad y el Secretario de la Mesa será sustituido por un funcionario del Servicio de Contratación.

En función del orden del día, la Subdirección afectada por el tema a tratar propondrá al Presidente convocar a un representante el cual participará con voz y voto, como Vocal de la Mesa.

Madrid, 17 de noviembre de 1999.—El Director general, Miguel Ángel Cepeda Cano.

**24335** *ORDEN de 13 de diciembre de 1999 por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a los Ayuntamientos, Diputaciones y Comunidad Autónoma que se citan.*

El artículo 92.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad de delegar la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que se disponga por el Ministro de Economía y Hacienda, en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares, Comunidades Autónomas y otras entidades locales menores reconocidas por las Leyes, que lo soliciten.

El artículo 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto, dispone que dicha solicitud deberá efectuarse, al menos, con dos meses de antelación al inicio del período impositivo en el que se pretende que comience a surtir efecto.

Finalizado el plazo para efectuar las solicitudes, que surtirán efecto desde el día 1 de enero del 2000, procede resolver las peticiones recibidas.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1992, por la que se desarrolla la legislación y colaboración en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, y a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerdo:

Primero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2000, a los siguientes Ayuntamientos:

Arcos de la Frontera (Cádiz).  
Cartes (Cantabria).  
Llagostera (Girona).  
Rota (Cádiz).  
Torrejón de Ardoz (Madrid).  
Úbeda (Jaén).  
Ulldecona (Tarragona).  
Villarino de los Aires (Salamanca).

Segundo.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2000, a las siguientes Diputaciones:

*Diputación de Barcelona*

Para los Ayuntamientos de:

Arenys de Mar.  
Dosrius.  
La Palma de Cervelló.  
Sant Joan Despi.  
Vallgorguina.  
Vallromanes.

*Diputación de Ciudad Real*

Para los Ayuntamientos de:

Arenales de San Gregorio.  
Llanos del Caudillo.

*Diputación de Tarragona*

Para los Ayuntamientos de:

Calafell.  
Torredembarra.

*Diputación de Valencia*

Para el Ayuntamiento de:

L'Alcudia de Crespins.

Tercero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2000, a la siguiente Comunidad Autónoma:

*Principado de Asturias*

Para el Ayuntamiento de:

Avilés.

Cuarto.—Aceptar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6 de la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2000, la renuncia presentada por los siguientes Ayuntamientos:

Arenys de Mar (Barcelona).  
Avilés (Asturias).  
Calafell (Tarragona).  
Macaol (Almería).  
Sant Joan Despi (Barcelona).

Quinto.—Aceptar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6 de la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2000, la renuncia presentada por las siguientes Diputaciones:

*Diputación de Huesca*

Para el Ayuntamiento de:  
Sallent de Gállego.

*Diputación de Jaén*

Para el Ayuntamiento de:  
Úbeda.

Sexto.—Revocar, con efectos de 1 de enero del 2000, y por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 4 de la Orden de 10 de junio de 1992, la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas concedida a las siguientes Diputaciones:

*Diputación de Alicante*

Para el Ayuntamiento de:  
Alcoi.

*Diputación de Cáceres*

Para el Ayuntamiento de:  
Valdecañas de Tajo.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero del 2000.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, 13 de diciembre de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**24336** RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 101, de 22 de diciembre de 1999.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 101, de 22 de diciembre de 1999, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Claves	Números	Series	Billetes
08.000.0105	28.606	105. <sup>a</sup>	1
08.000.0105	42.811	105. <sup>a</sup>	1
29.094.0003	21.740	16. <sup>a</sup>	1
36.024.0001	01.194	105. <sup>a</sup>	1
36.024.0001	26.427	141. <sup>a</sup>	1
41.050.0001	23.227	118. <sup>a</sup>	1
Total de billetes .....			6

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**24337** RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de diciembre de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de diciembre de 1999 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de diciembre de 1999:

Combinación ganadora: 6, 1, 21, 25, 5 y 41.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 3.

Día 18 de diciembre de 1999:

Combinación ganadora: 35, 10, 43, 6, 14 y 12.

Número complementario: 20.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 23 y 25 de diciembre de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 20 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**24338** ORDEN de 10 de diciembre de 1999 por la que se aprueba el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Gijón-Musel.

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece en su artículo 15 que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio que incluirá las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria. La delimitación de la zona de servicio, añade el artículo citado, se hará, a propuesta de la Autoridad Portuaria, a través de un plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos.

La aprobación del plan de utilización de los espacios portuarios corresponde al Ministro de Fomento, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de las Administraciones Urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, así como de los demás Departamentos ministeriales y Administraciones públicas afectadas, y llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto se ha formulado y tramitado el «Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Gijón-Musel», de interés general del Estado según el artículo 5 y el apartado 3 del anexo de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el que se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda de tráfico del puerto en los próximos años.

La zona de servicio del puerto, delimitada por el plan de utilización de los espacios portuarios afecta a los términos municipales de Gijón y Carreño y aparece estructurada en diversas áreas a las que se asignan los usos portuarios precisos y la justificación de su necesidad o conveniencia, incluyéndose la red viaria con sus accesos.